



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lic. Jorge Osvaldo Valdez Vargas
Diputado por el PRD
LXII Legislatura
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de mayo de 2014.

**INICIATIVA DEL PRD CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO
CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Con la venia de la presidencia, solicitándole incorporar completa mi iniciativa en el acta.

Honorable asamblea legislativa:

El suscrito, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, diputado por el Partido de la Revolución Democrática a la Sexagésima Segunda Legislatura de esta entidad federativa, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la constitución local, así como en los artículos 67, párrafo 1, inciso e), y 93 de nuestra ley orgánica, concuro a formular una **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Procederemos en primer término al planteamiento del problema que nuestra iniciativa pretender resolver.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 29 habla del derecho humano al nombre. Dicho precepto prohíbe expedir decretos que restrinjan o suspendan el ejercicio de este derecho, entre otros. Lo anterior guarda estrecho vínculo con el diverso derecho humano a la identidad, en proceso de garantizarse por el artículo 4°, párrafo octavo, del propio código supremo.

Esto así es porque el derecho humano al nombre tiene como propósito fijar la identidad de una persona, de suerte que la haga distinguible en las relaciones sociales y jurídicas. Lo anterior concreta el derecho a la expresión de la individualidad, signo distintivo del individuo frente a los demás y con el cual se identifica y lo reconocen como único.

El ya mencionado artículo 4°, en su párrafo primero, aporta un tercer derecho humano que robustece el tema explorado. Nos referimos a la igualdad de géneros ante la ley.

Advertiremos que regular el ejercicio del derecho humano al nombre es constitucional. Esto puede ser convencionalmente válido, siempre que las disposiciones ordinarias lo reglamenten bajo condiciones dignas y justas, sin establecer límites con toques discriminatorios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, sucede algo muy distinto. Integrado por el nombre propio, seguidos de los apellidos de los progenitores, el derecho al nombre en México no está regido por el principio de autonomía de la voluntad, manteniéndose la prevalencia del apellido del hombre sobre el de la mujer.

Planteada la problemática, desarrollaremos los argumentos que sustentan esta iniciativa.

La carta magna del país señala en el artículo 1° que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Más adelante, su artículo 133 indica que “esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión”.

De conformidad con el texto constitutivo y los tratados internacionales, queda comprometido el Estado mexicano en su conjunto al cumplimiento de los instrumentos internacionales. El artículo 3° del mismo ordenamiento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

constitucional define que el Estado mexicano lo componen la federación, las entidades federativas y los municipios, obteniéndose que la aludida obligación implica al congreso de Tamaulipas, en el ámbito de sus competencias.

Ahora bien, de la necesidad de promover y proteger a escala global los derechos humanos surge el derecho internacional de los derechos humanos. Según la Carta de las Naciones Unidas, lo integra “el conjunto de declaraciones, tratados, convenios, acuerdos internacionales y normas en general, que tiene como fin establecer el desarrollo progresivo de los derechos humanos, la paz y la seguridad internacional y el desarrollo económico y social de los países” El documento da inicio precisamente a la internacionalización de los derechos humanos y en su preámbulo manifiesta “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de hombres y mujeres”.

Si las convenciones internacionales son parte del derecho internacional, en lo que corresponde a los derechos humanos de las mujeres resalta la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), instrumento que enfatiza el reconocimiento de la mujer como sujeto de derecho a escala internacional.

La asamblea de las Naciones Unidas adoptó en 1979 la CEDAW y dos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

años después inició su vigencia en nuestro país. Por este tratado México se comprometió principalmente a lo que sigue:

- Consagrar en cualquier legislación el principio de igualdad entre la mujer y el hombre.
- Sancionar toda forma de discriminación contra la mujer.
- Garantizar el reconocimiento de la responsabilidad común de mujeres y hombres en la educación y el desarrollo de sus hijos.
- Eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social.
- Terminar con la discriminación contra la mujer en todos los asuntos concernientes al matrimonio y las relaciones familiares.

La exigibilidad de esta convención determina una forma de rendición de cuentas en el ámbito internacional. Por ello, al ratificar el Protocolo Facultativo cada Estado Parte manifiesta su compromiso de rendir cuentas por el cumplimiento de la CEDAW ante la comunidad de países y frente a su propia sociedad, obligándose a demostrar que avanzará hasta el final en la lucha por erradicar la discriminación de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo tocante a medidas de política en general, la CEDAW compromete al Estado mexicano a lo siguiente:

“Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”.

Por lo que concierne a las funciones estereotipadas y prejuicios, la CEDAW compromete al Estado mexicano a lo que sigue:

“Modificar patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

En lo que hace al tema del matrimonio y la familia, compromete la CEDAW al estado mexicano a implementar lo enseguida transcrito:

“Medidas adecuadas para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

primordial”.

Es de atender que la Corte Europea de Derechos Humanos, en el caso Burghartz versus Suiza, el 22 de febrero de 1994 decidió que era una violación a la Carta de Derechos Humanos el hecho que se impusiera el orden de los apellidos, por violentar el principio de autonomía de la voluntad. Dijo ese órgano jurisdiccional: “La Corte reitera que el avance en la igualdad de los sexos es hoy aún una meta importante para los Estados miembros; ello significa que sólo razones de enorme peso podrían soportar una diferencia de trato basada sólo en el sexo, que fuera compatible con la Convención”.

Estimamos pertinente añadir que países como Holanda, Francia, España, Paraguay, Colombia y algunas entidades de los Estados Unidos de América han avanzado en la legislación inherente, por consagrar que la igualdad de derechos entre la pareja no es un postulado formal, sino que al momento de decidir el orden de los apellidos de la descendencia cobra real eficacia, concediéndose que los cónyuges resuelvan este punto en el marco de una legítima autonomía.

Hecho el planteamiento del problema y desarrollados los argumentos relativos, perfilaremos una solución correctiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se entenderá fácil nuestro interés. La búsqueda de la más amplia igualdad social, económica, política, cultural y de género es divisa emblemática de la izquierda –afluente en que se ubica el PRD—y estamos seguros que la compartirán las diversas expresiones partidistas con altura de miras.

Al dar un paso más hacia la eliminación de todas las formas discriminatorias contra la mujer, la acción legislativa que por mi conducto intenta el Partido de la Revolución Democrática se orienta a reformar el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, poniéndolo en concordancia con los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico de México y con los instrumentos internacional a que está suscrito y obligado.

El Código Civil tamaulipeco determina en su artículo 59, párrafo primero lo que a la letra copio:

“Artículo 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellido que le corresponda sin que por motivo alguno puedan omitirse; la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento. Contendrá, además, el nombre, edad, domicilio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, así como de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

...

..."

Hacemos notar que el artículo antes reproducido es vago e impreciso en lo que atañe al orden de los apellidos de los progenitores, dejándose abierta la puerta para en la práctica consuetudinaria y administrativa prevalezca el apellidos del hombre sobre el de la mujer.

De ahí que nos encaminemos a subsanar con los criterios precedentes la vaguedad destacada. O sea que el artículo 59 del Código Civil local atienda el derecho humano al nombre, rigiéndose conforme al principio de autonomía de la voluntad en el orden de los apellidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo expuesto y fundado, el Partido de la Revolución Democrática pone a consideración de mis pares legislativos el siguiente proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo único.- Se reforma el artículo 59, párrafo primero, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 58. El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellidos que le correspondan sin que por ningún motivo puedan omitirse, es decir, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen; el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación; asimismo, la expresión de si es presentado vivo o muerto, según el certificado de nacimiento. Contendrá, además, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, así como de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo ordenará la más amplia difusión del cuerpo normativo de este decreto en todos los municipios de Tamaulipas.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS,

DIPUTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA A LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS